

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
SOACHA – CUNDINAMARCA

ASUNTO		INADMITE DEMANDA				
PROCESO		DIVISORIO				
RADICACIÓN DEL PROCESO						
25754	31	03	002	2020	00	097
FECHA	DIA	Seis (06)	MES	noviembre	AÑO	Dos mil veinte (2020)

Revisada la demanda el Despacho procede a dar aplicación al artículo 90 del Código General del Proceso, esto es **INADMITIRLA** para que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia, SO PENA DE RECHAZO, la parte demandante la subsane en lo siguiente:

PRIMERO: Dar cumplimiento a lo normado en el inciso tercero del artículo 406 del C.G.P., esto es, allegue dictamen pericial en el cual determine el valor del bien, el tipo de división que fuere procedente, la partición, si fuere el caso, y el valor de las mejoras si las reclama, dando cumplimiento a lo normado en numeral 3º del artículo 84 ibídem.

SEGUNDO: Teniendo en cuenta el dictamen pericial que se practique, reformule las pretensiones de la demanda, señalando la forma como se solicita la división material de los bienes objeto del proceso, dando aplicación a lo normado en el numeral 4º del artículo 82 del C.G.P.

TERCERO: Allegue certificado de tradición del predio objeto de división con fecha de expedición reciente, no superior a treinta (30) días, dando aplicación a lo normado en el numeral 5º del artículo 84 del C.G.P., en concordancia con el artículo 406 ibídem.

CUARTO: Dar aplicación a lo normado en el artículo 83 del C.G.P., esto es, especificar la ubicación, área, **linderos actualizados con sus respectivas longitudes**, nomenclaturas, cedula catastral actual asignada y demás circunstancias que identifiquen al predio objeto de división.


QUINTO: Acredite el cumplimiento a lo normado en el inciso 4º del artículo 6 del Decreto 806 de 2020, esto es, allegue la prueba de haber remitido simultáneamente por medio electrónico copia de la demanda y de sus anexos a la parte pasiva.

Acredite el envío vía correo electrónico del escrito subsanatorio a la parte pasiva, dando aplicación a lo normado en el inciso 4º del artículo 6 del Decreto 806 de 2020.

Se reconoce personería a la abogada **DAYANA ELIZABETH ORDUZ MORENO**, como apoderada judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,


PAULA ANDREA GIRALDO HERNANDEZ
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La providencia anterior es notificada por anotación en estado
Número 076 de hoy 09 de noviembre de 2020

EVE CRISTINA CUELLAR CAMACHO
SECRETARIA

ASUNTO			INADMITE DEMANDA			
25754	31	03	002	2020	00	097
FECHA	DIA	Seis (06)	MES	noviembre	AÑO	Dos mil veinte (2020)

Firmado Por:

**PAULA ANDREA GIRALDO HERNANDEZ
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 002 CIVIL DEL CIRCUITO DE SOACHA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

78d48d9b2184af5f651a9d9d9499bc75c96fb8bc2d6996b6907583e24a32dd55

Documento generado en 06/11/2020 04:46:02 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPUBLICA DE COLOMBIA						
						
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO SOACHA – CUNDINAMARCA						
ASUNTO		TIENE POR EXTEMPORANEA CONTESTACIÓN – RELEVA CURADORA				
PROCESO		EXPROPIACIÓN				
RADICACIÓN DEL PROCESO						
25754	31	03	002	2016	00	066
FECHA	DIA	Seis (06)	MES	noviembre	AÑO	Dos mil veinte (2020)

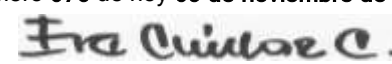
Visto el informe secretarial que antecede, el despacho dispone:

PRIMERO: INCORPÓRESE al expediente el escrito de contestación de la demanda, aportado en forma **extemporánea** por la curadora ad-litem designada en el presente asunto, mediante mensaje de datos de fecha veintiocho (28) de octubre de dos mil veinte (2020).

SEGUNDO: A efecto de garantizarle el derecho de defensa y debido proceso a los emplazados HEREDEROS INDETERMINADOS DE FLAVIO SANCHEZ AREVALO, advertido que dentro del presente asunto, la curadora ad-litem ANGIE MELISSA GARNICA MERCADO, designada por auto de fecha veintiuno (21) de agosto de dos mil veinte (2020), no contestó la demanda dentro del término legal concedido, se procede a su relevo, en consecuencia, en su lugar se designa a DANYELA REYES GONZÁLEZ, quien puede ser comunicada en el correo electrónico danyela.reyes07@aecsa.co Por secretaría comuníquese telegráficamente dicho nombramiento.

NOTIFÍQUESE,


PAULA ANDREA GIRALDO HERNANDEZ
JUEZ

<p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO La providencia anterior es notificada por anotación en estado Número 076 de hoy 09 de noviembre de 2020</p> <p> EVE CRISTINA CUELLAR CAMACHO SECRETARIA</p>
--

Firmado Por:

PAULA ANDREA GIRALDO HERNANDEZ
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 002 CIVIL DEL CIRCUITO DE SOACHA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
c6b7039bf91b4ed0e38fed004e736af57387c2c0732f77f145f2414487d14865
Documento generado en 06/11/2020 04:45:46 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA						
 JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO SOACHA – CUNDINAMARCA						
ASUNTO		INCORPORA OFICIO – ORDENA REMISION PROCESO				
PROCESO		EJECUTIVO (Cdo. No. 1 – PRINCIPAL)				
RADICACION DEL PROCESO						
25754	31	03	002	2016	00	087
FECHA	DIA	Seis (06)	MES	noviembre	AÑO	Dos mil veinte (2020)


Visto el informe secretarial que antecede, el despacho dispone:

PRIMERO: INCORPÓRESE al expediente el oficio No. 1-32-244-443-11263 de fecha nueve (09) de octubre de 2020, remitido por la DIRECCIÓN DE IMPUESTOS NACIONALES – DIAN, a través de mensaje de datos de fecha nueve (09) de octubre de dos mil veinte (2020). Póngase en conocimiento de la parte demandante y téngase en cuenta para todos los fines pertinentes a que haya lugar.

SEGUNDO: Como quiera que en el oficio mencionado en el numeral anterior, se informa que la sociedad TREFIMALLAS S.A.S., fue admitida al proceso de liquidación judicial mediante auto No. 460-003739 del 22 de abril de 2020, por la Superintendencia de Sociedades, se ordena por secretaría, en forma **inmediata**, la remisión del presente proceso a dicha autoridad, en virtud a lo normado en el artículo 20 de la Ley 1116 de 2006; advertido que no podrá continuarse con el trámite del presente asunto, so pena de nulidad. Déjense las respectivas constancias en los libros radicadores y sistema del Juzgado.

NOTIFÍQUESE,


PAULA ANDREA GIRALDO HERNANDEZ
JUEZ

<p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO La providencia anterior es notificada por anotación en estado Número 076 de hoy 09 de noviembre de 2020</p> <p> EVE CRISTINA CUELLAR CAMACHO SECRETARIA</p>

Firmado Por:

ASUNTO		INCORPORA OFICIO – ORDENA REMISION PROCESO				
25754	31	03	002	2016	00	087
FECHA	DIA	Seis (06)	MES	noviembre	AÑO	Dos mil veinte (2020)

**PAULA ANDREA GIRALDO HERNANDEZ
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 002 CIVIL DEL CIRCUITO DE SOACHA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

77569012af6904509c780c0b2387569d6853c0d66bafae504d5c16ea9b30135d

Documento generado en 06/11/2020 04:45:42 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**


REPUBLICA DE COLOMBIA						
 JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO SOACHA – CUNDINAMARCA						
ASUNTO		RELEVA ABOGADO AMPARO DE POBREZA				
PROCESO		AMPARO DE POBREZA				
RADICACIÓN DEL PROCESO						
25754	31	03	002	2019	00	209
FECHA	DIA	Seis (06)	MES	noviembre	AÑO	Dos mil veinte (2020)

Visto el informe secretarial que antecede, el despacho dispone:

Teniendo en cuenta la manifestación elevada por el profesional de derecho RODRIGO PERALTA VALLEJO y las pruebas allegadas mediante el mensaje de datos, remitido el veintisiete (27) de octubre de 2020, al correo electrónico de este Juzgado, a efecto de garantizar la celeridad del presente asunto, se procede a su **relevo** y en su lugar, se designa a _____, como abogado de amparo de pobreza de la señora SANDRA PATRICIA NOVOA ALVARADO para que inicie y lleve hasta su terminación proceso ORDINARIO LABORAL. Comuníquesele telegráficamente a la peticionaria para que se ponga en contacto con el profesional citado y le suministre la documentación y demás trámites a seguir. Líbrese comunicación a través del correo electrónico al profesional designado para lo pertinente.

NOTIFÍQUESE,

**PAULA ANDREA GIRALDO HERNANDEZ
JUEZ**

<p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO La providencia anterior es notificada por anotación en estado Número 076 de hoy 09 de noviembre de 2020</p> <p style="text-align: center;">  EVE CRISTINA CUELLAR CAMACHO SECRETARIA </p>
--

ASUNTO			RELEVA ABOGADO AMPARO DE POBREZA			
25754	31	03	002	2019	00	209
FECHA	DIA	Seis (06)	MES	noviembre	AÑO	Dos mil veinte (2020)

Firmado Por:

**PAULA ANDREA GIRALDO HERNANDEZ
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 002 CIVIL DEL CIRCUITO DE SOACHA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

b0a42b7a847b2306ca8df5f83f847441b6627b00c4b6c2c3177e8e98b29cbe08

Documento generado en 06/11/2020 04:45:59 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>


REPUBLICA DE COLOMBIA						
 JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO SOACHA – CUNDINAMARCA						
ASUNTO		RELEVA ABOGADO AMPARO DE POBREZA				
PROCESO		AMPARO DE POBREZA				
RADICACIÓN DEL PROCESO						
25754	31	03	002	2019	5	001
FECHA	DIA	MES	AÑO			
	Seis (06)	noviembre	AÑO		Dos mil veinte (2020)	

Visto el informe secretarial que antecede, el despacho dispone:

Teniendo en cuenta la manifestación elevada por el profesional de derecho LUIS ALEXANDER FONSECA VARGAS en el mensaje de datos remitido el veintitrés (23) de octubre de 2020, al correo electrónico de este Juzgado, a efecto de garantizar la celeridad del presente asunto, se procede a su **relevo** y en su lugar, se designa a **ANDRÉS GILBERTO RIVEROS CRUZ**, como abogado de amparo de pobreza de los señores GUSTAVO GAITAN SUAREZ y CONSUELO MUNAR DE GAITAN para que inicie y lleve hasta su terminación proceso VERBAL REINVINDICATORIO y/o VERBAL DE DESLINDE y AMOJONAMIENTO. Comuníqueseles telegráficamente a los peticionarios para que se pongan en contacto con el profesional citado y le suministren la documentación y demás trámites a seguir. Líbrese comunicación a través del correo electrónico: abogadosociados818@gmail.com al profesional designado para lo pertinente.

NOTIFÍQUESE,


PAULA ANDREA GIRALDO HERNANDEZ
JUEZ

<p align="center">NOTIFICACIÓN POR ESTADO La providencia anterior es notificada por anotación en estado Número 076 de hoy 09 de noviembre de 2020</p> <p align="center"> EVE CRISTINA CUELLAR CAMACHO SECRETARIA</p>
--

Firmado Por:

PAULA ANDREA GIRALDO HERNANDEZ
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 002 CIVIL DEL CIRCUITO DE SOACHA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
099a494b095c946d49a26f7fcf3ae3c2e808b47415c1c1a7ce75a1948cbf4e3e
 Documento generado en 06/11/2020 04:45:49 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
SOACHA – CUNDINAMARCA

ASUNTO		ADMITE DEMANDA				
PROCESO		ORDINARIO LABORAL				
RADICACIÓN DEL PROCESO						
25754	31	03	002	2020	00	105
FECHA	DIA	Seis (06)	MES	noviembre	AÑO	Dos mil veinte (2020)

Por reunir la demanda los requisitos legales, el despacho dispone:

ADMÍTESE la demanda **ORDINARIA LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA** impetrada a través de apoderado judicial por **LUZ MARINA PAEZ RAMIREZ** contra **PISOS TEXTILES S.A. – PISOTEX S.A.**, sociedad representada legalmente por GUILLERMO ALEXANDER CARREÑO DIAZ o quien haga sus veces al momento de la notificación.

De la demanda córrase traslado a la parte demandada, por el **TÉRMINO LEGAL DE DIEZ (10) DÍAS**, contados a partir del día siguiente de la notificación de este auto, para que conteste la demanda por medio de apoderado judicial.

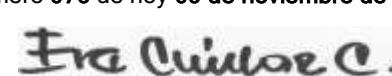
A la parte demandada notifíquese de conformidad con lo ordenado en el Artículo. 41, modificado Ley 712 de 2001, artículo 20 del C. P. del T. y la S. S. Literal A., en concordancia con el artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

Se reconoce personería al abogado **ALEJANDRO MÁXIMO VALLEJO ZÚÑIGA**, como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,


PAULA ANDREA GIRALDO HERNANDEZ
JUEZ

(2)

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La providencia anterior es notificada por anotación en estado
Número 076 de hoy 09 de noviembre de 2020

EVE CRISTINA CUELLAR CAMACHO
SECRETARIA

Firmado Por:

PAULA ANDREA GIRALDO HERNANDEZ
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 002 CIVIL DEL CIRCUITO DE SOACHA

ASUNTO			ADMITE DEMANDA			
25754	31	03	002	2020	00	105
FECHA	DIA	Seis (06)	MES	noviembre	AÑO	Dos mil veinte (2020)

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

56564dbe71c5edc898ea3f76f76054bbb53407fc8548b018f14e0cf39c73e613

Documento generado en 06/11/2020 04:45:52 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA						
						
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO SOACHA – CUNDINAMARCA						
ASUNTO		REQUIERE PARTE APELANTE				
PROCESO		EJECUTIVO				
RADICACIÓN DEL PROCESO						
257404089001-2010000106						
25754	31	03	002	2020	2	045
FECHA	DIA	Seis (06)	MES	noviembre	AÑO	Dos mil veinte (2020)

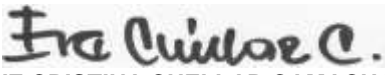
Visto el informe secretarial que antecede, el despacho dispone:

Teniendo en cuenta la manifestación elevada por el apoderado de la parte demandante, así como las pruebas adosadas al plenario, como quiera que en virtud a lo normado en el artículo 328 del Código General del Proceso, la competencia de esta Juzgadora, se limita a tramitar y decidir el recurso de alzada, previo a dar aplicación a lo normado en el artículo 327 ibídem, se requiere a la parte apelante, a través de su apoderado judicial para que dentro del término de cinco (5) días, se pronuncie respecto a las documentales aportadas y de ser el caso, proceda de conformidad a lo normado en el artículo 316 del C.G.P., so pena de continuar con el trámite de instancia. Secretaría comuníquesele por el medio más expedito y eficaz, dejando las constancias respectivas en el expediente.

Fenecido el término señalado en el inciso anterior, ingresen las presentes diligencias al Despacho, a efecto de disponer lo que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE,


PAULA ANDREA GIRALDO HERNANDEZ
JUEZ

<p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</p> <p>La providencia anterior es notificada por anotación en estado Número 076 de hoy 09 de noviembre de 2020</p> <p> EVE CRISTINA CUELLAR CAMACHO SECRETARIA</p>
--

Firmado Por:

PAULA ANDREA GIRALDO HERNANDEZ
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 002 CIVIL DEL CIRCUITO DE SOACHA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
6d759a2ba3b3773b6e6522cefdf456309cf8f1b55a3e9224787d791c91fae85a
Documento generado en 06/11/2020 04:46:10 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Carrera 10 No 12-A-46 Piso 4 Soacha Cundinamarca	www.juzgado2civilcircuitosoacha.com	Pág. 1
Elaborado: DMAW	AI-039-20-4	J02ccsoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

REPUBLICA DE COLOMBIA						
						
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO SOACHA – CUNDINAMARCA						
ASUNTO		REQUIERE PARTE APELANTE				
PROCESO		EJECUTIVO				
RADICACIÓN DEL PROCESO						
257404089001-2010000106						
25754	31	03	002	2020	2	045
FECHA	DIA	Seis (06)	MES	noviembre	AÑO	Dos mil veinte (2020)

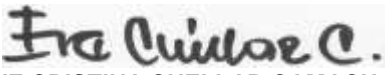
Visto el informe secretarial que antecede, el despacho dispone:

Teniendo en cuenta la manifestación elevada por el apoderado de la parte demandante, así como las pruebas adosadas al plenario, como quiera que en virtud a lo normado en el artículo 328 del Código General del Proceso, la competencia de esta Juzgadora, se limita a tramitar y decidir el recurso de alzada, previo a dar aplicación a lo normado en el artículo 327 ibídem, se requiere a la parte apelante, a través de su apoderado judicial para que dentro del término de cinco (5) días, se pronuncie respecto a las documentales aportadas y de ser el caso, proceda de conformidad a lo normado en el artículo 316 del C.G.P., so pena de continuar con el trámite de instancia. Secretaría comuníquesele por el medio más expedito y eficaz, dejando las constancias respectivas en el expediente.

Fenecido el término señalado en el inciso anterior, ingresen las presentes diligencias al Despacho, a efecto de disponer lo que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE,


PAULA ANDREA GIRALDO HERNANDEZ
JUEZ

<p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</p> <p>La providencia anterior es notificada por anotación en estado Número 076 de hoy 09 de noviembre de 2020</p> <p> EVE CRISTINA CUELLAR CAMACHO SECRETARIA</p>
--

Firmado Por:

PAULA ANDREA GIRALDO HERNANDEZ
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 002 CIVIL DEL CIRCUITO DE SOACHA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
2d1eed7db0864552cd7a9cdfaeaea2c0388b5007d9860240609f7ce6f374ede0
Documento generado en 06/11/2020 04:45:36 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Carrera 10 No 12-A-46 Piso 4 Soacha Cundinamarca	www.juzgado2civilcircuitosoacha.com	Pág. 1
Elaborado: DMAW	AI-039-20-4	J02ccsoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

REPUBLICA DE COLOMBIA						
 JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO SOACHA – CUNDINAMARCA						
ASUNTO		INADMITE DEMANDA				
PROCESO		ORDINARIO LABORAL				
RADICACIÓN DEL PROCESO						
25754	31	03	002	2020	00	100
FECHA	DIA	Seis (06)	MES	noviembre	AÑO	Dos mil veinte (2020)

Revisada la demanda, el Despacho procede a dar aplicación al Artículo 28 del C. P. del T. y S. S., modificado por el artículo 15 de la Ley 712 de 2001, esto es, **INADMITIRLA**, para que el demandante la subsane, dentro del término de cinco (5) días, so pena de rechazo en los siguientes términos:

PRIMERO: Aclare el concepto reclamado en las pretensiones condenatorias 2.1, 2.2, 2.3 y 2.4, como quiera que se solicita el reconocimiento de las mismas prestaciones señaladas en las pretensiones condenatorias 1.1, 1.2, 1.3 y 1.4, esto es, dar aplicación a lo normado en el numeral 6º del artículo 25 del C.P.L.

SEGUNDO: Determine claramente en la pretensión tercera declarativa, los años en los cuales desempeñó el demandante, los cargos de escolta y coordinador de seguridad, dar cumplimiento a lo normado en el numeral 6º del artículo 25 del C.P.L.

TERCERO: Teniendo en cuenta la información que se extrae del hecho sexto de la demanda, aclare la pretensión quinta declarativa, como quiera que tal como se encuentra formulada, no corresponde a lo indicado en el libelo demandatorio, esto es, dar aplicación a lo normado en el numeral 6º del artículo 25 del C.P.L.

CUARTO: Reformule la pretensión séptima declarativa, señalando claramente lo solicitado, dando cumplimiento a lo normado en el numeral 6º del artículo 25 del C.P.L.

QUINTO: Determine en las pretensiones decimo primera y decimo segunda declarativas, así como en las pretensiones tercera y cuarta condenatorias, el monto dinerario que corresponde a las prestaciones reclamadas, dando cumplimiento a lo normado en el numeral 6º del artículo 25 del C.P.L.

SEXTO: Acredite el cumplimiento a lo normado en el inciso 4º del artículo 6 del Decreto 806 de 2020, esto es, allegue la prueba de haber remitido simultáneamente por medio electrónico copia de la demanda y de sus anexos a la parte pasiva.

SEPTIMO: Allegar memorial poder dirigido al juez competente para conocer de la presente acción, en el que indique todas las pretensiones solicitadas en la demanda, dando cumplimiento a lo normado en el numeral 1º del artículo 26 del C.P.L., en concordancia a lo dispuesto en los numerales primero y sexto del artículo 25 del C.P.L.


Acredite el envío vía correo electrónico del escrito subsanatorio a la parte pasiva, dando aplicación a lo normado en el inciso 4º del artículo 6 del Decreto 806 de 2020.

ASUNTO			INADMITE DEMANDA			
25754	31	03	002	2020	00	100
FECHA	DIA	Seis (06)	MES	noviembre	AÑO	Dos mil veinte (2020)

PREVIO a reconocer personería para actuar, deberá dar cumplimiento a lo dispuesto en el numeral séptimo del presente proveído.

NOTIFÍQUESE,


PAULA ANDREA GIRALDO HERNANDEZ
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La providencia anterior es notificada por anotación en estado
Número **076** de hoy **09 de noviembre de 2020**

EVE CRISTINA CUELLAR CAMACHO
SECRETARIA

Firmado Por:

PAULA ANDREA GIRALDO HERNANDEZ
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 002 CIVIL DEL CIRCUITO DE SOACHA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

9e9926494bdf6ec51a0af630311caaf18ca20f3d57917299dcd05d72c240db7

Documento generado en 06/11/2020 04:45:33 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA						
 JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO SOACHA – CUNDINAMARCA						
ASUNTO		REQUIERE PARTE APELANTE				
PROCESO		EJECUTIVO				
RADICACIÓN DEL PROCESO						
257404089001-2010000106						
25754	31	03	002	2020	2	045
FECHA	DIA	Seis (06)	MES	noviembre	AÑO	Dos mil veinte (2020)

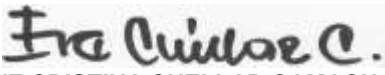
Visto el informe secretarial que antecede, el despacho dispone:

Teniendo en cuenta la manifestación elevada por el apoderado de la parte demandante, así como las pruebas adosadas al plenario, como quiera que en virtud a lo normado en el artículo 328 del Código General del Proceso, la competencia de esta Juzgadora, se limita a tramitar y decidir el recurso de alzada, previo a dar aplicación a lo normado en el artículo 327 ibídem, se requiere a la parte apelante, a través de su apoderado judicial para que dentro del término de cinco (5) días, se pronuncie respecto a las documentales aportadas y de ser el caso, proceda de conformidad a lo normado en el artículo 316 del C.G.P., so pena de continuar con el trámite de instancia. Secretaría comuníquesele por el medio más expedito y eficaz, dejando las constancias respectivas en el expediente.

Fenecido el término señalado en el inciso anterior, ingresen las presentes diligencias al Despacho, a efecto de disponer lo que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE,


PAULA ANDREA GIRALDO HERNANDEZ
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La providencia anterior es notificada por anotación en estado Número 076 de hoy 09 de noviembre de 2020
 EVE CRISTINA CUELLAR CAMACHO SECRETARIA

Firmado Por:

PAULA ANDREA GIRALDO HERNANDEZ
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 002 CIVIL DEL CIRCUITO DE SOACHA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
6d759a2ba3b3773b6e6522cefdf456309cf8f1b55a3e9224787d791c91fae85a
 Documento generado en 06/11/2020 04:46:10 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Carrera 10 No 12-A-46 Piso 4 Soacha Cundinamarca	www.juzgado2civilcircuitosoacha.com	Pág. 1
Elaborado: DMAW	AI-039-20-4	J02ccsoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

REPUBLICA DE COLOMBIA						
						
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO SOACHA – CUNDINAMARCA						
ASUNTO		TIENE POR NO CONTESTADA DEMANDA - SEÑALA FECHA				
PROCESO		ORDINARIO LABORAL				
RADICACIÓN DEL PROCESO						
25754	31	03	002	2020	00	064
FECHA	DIA	Seis (06)	MES	noviembre	AÑO	Dos mil veinte (2020)

Visto el informe secretarial que antecede, el despacho dispone:


PRIMERO: Como quiera que la sociedad demandada **SAN LUIS CRITICAL CARE S.A.S.**, no dio cumplimiento a lo ordenado en el auto de fecha siete (07) de octubre de dos mil veinte (2020), se tiene por no contestada la demanda.

SEGUNDO: Integrado el contradictorio por pasiva y en aplicación a lo normado en la Ley 1149 de 2007, es decir, obligatoria implementación de la oralidad, se señala el día **dieciocho (18)** del mes de **noviembre** del año dos mil veinte (2020), a la hora de las **10:00 am**, a efecto de llevar a cabo la **AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN** y/o Primera de Trámite de decisión de excepciones previas, de saneamiento y fijación del litigio. Comuníquese por el medio más expedito a las partes y sus apoderados, indicándoseles que la audiencia se adelantará a través de la plataforma MICROSOFT TEAMS; para lo cual se les enviará una invitación a los correos electrónicos informados dentro del plenario, a efecto de unirse a la sesión virtualmente.

Se advierte a las partes que la inasistencia a la diligencia de conciliación, acarreará las sanciones establecidas en el artículo 77 del C.P.L. Secretaria, háganse las prevenciones legales.

NOTIFÍQUESE,


PAULA ANDREA GIRALDO HERNANDEZ
JUEZ

<p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO La providencia anterior es notificada por anotación en estado Número 076 de hoy 09 de noviembre de 2020</p> <p> EVE CRISTINA CUELLAR CAMACHO SECRETARIA</p>

ASUNTO		TIENE POR NO CONTESTADA DEMANDA - SEÑALA FECHA				
25754	31	03	002	2020	00	064
FECHA	DIA	Seis (06)	MES	noviembre	AÑO	Dos mil veinte (2020)

Firmado Por:

**PAULA ANDREA GIRALDO HERNANDEZ
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 002 CIVIL DEL CIRCUITO DE SOACHA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

f6a22ad8995d6cd36467ef54ad82036ce52563c6dd9848536b77d5833f72be60

Documento generado en 06/11/2020 04:45:39 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
SOACHA – CUNDINAMARCA

ASUNTO		INADMITE DEMANDA				
PROCESO		DIVISORIO				
RADICACIÓN DEL PROCESO						
25754	31	03	002	2020	00	097
FECHA	DIA	Seis (06)	MES	noviembre	AÑO	Dos mil veinte (2020)

Revisada la demanda el Despacho procede a dar aplicación al artículo 90 del Código General del Proceso, esto es **INADMITIRLA** para que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia, SO PENA DE RECHAZO, la parte demandante la subsane en lo siguiente:

PRIMERO: Dar cumplimiento a lo normado en el inciso tercero del artículo 406 del C.G.P., esto es, allegue dictamen pericial en el cual determine el valor del bien, el tipo de división que fuere procedente, la partición, si fuere el caso, y el valor de las mejoras si las reclama, dando cumplimiento a lo normado en numeral 3º del artículo 84 ibídem.

SEGUNDO: Teniendo en cuenta el dictamen pericial que se practique, reformule las pretensiones de la demanda, señalando la forma como se solicita la división material de los bienes objeto del proceso, dando aplicación a lo normado en el numeral 4º del artículo 82 del C.G.P.

TERCERO: Allegue certificado de tradición del predio objeto de división con fecha de expedición reciente, no superior a treinta (30) días, dando aplicación a lo normado en el numeral 5º del artículo 84 del C.G.P., en concordancia con el artículo 406 ibídem.

CUARTO: Dar aplicación a lo normado en el artículo 83 del C.G.P., esto es, especificar la ubicación, área, **linderos actualizados con sus respectivas longitudes**, nomenclaturas, cedula catastral actual asignada y demás circunstancias que identifiquen al predio objeto de división.


QUINTO: Acredite el cumplimiento a lo normado en el inciso 4º del artículo 6 del Decreto 806 de 2020, esto es, allegue la prueba de haber remitido simultáneamente por medio electrónico copia de la demanda y de sus anexos a la parte pasiva.

Acredite el envío vía correo electrónico del escrito subsanatorio a la parte pasiva, dando aplicación a lo normado en el inciso 4º del artículo 6 del Decreto 806 de 2020.

Se reconoce personería a la abogada **DAYANA ELIZABETH ORDUZ MORENO**, como apoderada judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,


PAULA ANDREA GIRALDO HERNANDEZ
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La providencia anterior es notificada por anotación en estado
Número 076 de hoy 09 de noviembre de 2020

EVE CRISTINA CUELLAR CAMACHO
SECRETARIA

ASUNTO			INADMITE DEMANDA			
25754	31	03	002	2020	00	097
FECHA	DIA	Seis (06)	MES	noviembre	AÑO	Dos mil veinte (2020)

Firmado Por:

**PAULA ANDREA GIRALDO HERNANDEZ
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 002 CIVIL DEL CIRCUITO DE SOACHA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

bb0489d165889c64633163d1ca764cdd5fc85b7fd3c496e9096d6f51a3092a88

Documento generado en 06/11/2020 04:45:29 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**